



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 19 de 2021

05001 41 05 **004 2019 00834 00**

Dentro del presente proceso promovido por H.S.Q. INVERSIONES S.A.S. contra COOMEVA E.P.S. S.A, evidencia el despacho que, la parte actora realizó gestiones de notificación de la demandada a través del correo electrónico dispuesto por aquella en su certificado de existencia y representación legal, sin acreditar la recepción efectiva por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

De otro lado, la parte actora solicita que a través de la secretaría del despacho se realicen gestiones de notificación a COOMEVA EPS. S.A y al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de interventor de la entidad; petición a la que accede esta agencia judicial, por lo que se remitió notificación a la parte pasiva a través de correo electrónico dispuesto en su certificado de existencia y representación; envío que fue exitoso el 14 de octubre del año que calenda, de conformidad con los constancias anexas al expediente; en consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada la demanda desde el día 20 de octubre de 2021.

Y seguidamente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **4 de agosto de 2022 a las 9:00 am.** Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 111 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48cdbc625d6f4be8c5669c6b951006b7f09032843181ea2feb25384709851217

Documento generado en 19/10/2021 11:58:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**